

ACTA Nº 5 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS: FOTOGRAFÍA ARQUITECTÓNICA DE LAS OBRAS EN 41 ACTUACIONES FINANCIADAS CON LOS FONDOS DEL PROGRAMA FEDER ANDALUCÍA 2021-2027, DESARROLLADAS EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA, CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS.

EXP: CONTR 2025-436794.

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado con varios criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas. 1 sobre.

1º. LOTE núm. 1. Reconsideración de la Mesa sobre la imposición o no de penalidades al licitador incurso en presunción de oferta anormalmente baja.

2º.- LOTE 2. Exámen de la documentación presentada por la licitadora mejor clasificada al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación.

En Sevilla a las 9:00 horas del 28 de noviembre de 2025, en los Servicios Centrales de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (en adelante, AVRA), se constituye la Mesa de contratación que ha sido designada para la licitación, de referencia al objeto de proceder con lo establecido en el artículos 140, 141 y 326.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los miembros de la Mesa de Contratación que asisten a este acto, conforme a la Resolución de la Directora General de la Agencia son los siguientes:

Presidente: Francisco Javier Díaz Pérez, Gerente de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Secretario: Juan Luis Ibarra Sánchez, Técnico del Equipo de Contratación del Área de Administración General.

Vocal 1: Marta Romero García, Técnico Superior de Edificios del Área de Operaciones.

Vocal 2: Jaime Zaragoza Freire, Técnico Medio de Edificios del Área de Operaciones.

Vocal 3: Claudia Ledesma López, Jefa del Equipo de Contratación del Área de Administración General.

Vocal 4: Ernesto Alvea Rojas, Jefe de Sección de Control Interno, en representación y designado para esta licitación por la Intervención General de la Junta de Andalucía y bajo la dependencia funcional exclusiva de la misma.

Existiendo quórum para la válida constitución de la Mesa, se procede a ello.

1º.- LOTE núm. 1. Reconsideración de la Mesa sobre la imposición o no de penalidades al licitador incurso en presunción de oferta anormalmente baja.

En el Acta núm. 4 se contiene el siguiente apartado y el posterior acuerdo:

1º.- Propuesta de exclusión de oferta anormalmente baja. LOTE 1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLAUDIA LEDESMA LOPEZ	01/12/2025	
	FRANCISCO JAVIER DIAZ PEREZ		
	ERNESTO ALVEA ROJAS		
	JAIME MANUEL ZARAGOZA FREIRE		
	JUAN LUIS IBARRA SANCHEZ		
	MARTA ROMERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2imNAG7ZTELS6HZTMCFJP9HLURDW	PÁG. 1/5	

Consta en el Acta núm.3 respecto del LOTE núm.1 el siguiente apartado **1º.- JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA, LOTE 1.**

Se ha entregado a la Mesa de contratación, Informe técnico del órgano gestor de 16.10.2025, que se une a la presente Acta como Anexo 1, en el cual se ha procedido a calcular la posible existencia de ofertas anormalmente bajas en los Lotes 1 y 2 del presente contrato.

A).- Respecto del **Loté 1**, el informe establece que de los licitadores que continúan en el mismo, que son los siguientes y calcula la existencia de ofertas anormalmente bajas:

LOTE 1

Nº	NIF-RAZÓN SOCIAL	OFERTA ECONÓMICA	MEJORA TÉCNICA 1	MEJORA TÉCNICA 2
01	07871276D - JOSE BLAZQUEZ LOZANO	29.500,00 €	SI	SI
03	B72058589 - ADIEMLA SL	33.926,00 €	SI	SI
04	J70338470 - FOTOEGRAFICA SC	31.800,00 €	SI	SI
05	F90065418 - SMART IBERICA IMPULSO EMPRESARIAL SCA	35.914,00 €	SI	SI
06	30994148S - JOSE ALCANTARA CARDENAS	29.600,00 €	SI	SI
07	30949773F - FERNANDO RAFAEL SENDRA REYES	38.669,33 €	SI	SI
08	75767664Y - GUILLERMO SOLA VERGARA	38.967,02 €	SI	SI
09	B93364172 - VRSTUDIO 360 SLL	27.360,00 €	SI	SI
10	B67775544 - MOCA AGENCIA DIGITAL, SOCIEDAD LIMITADA	25.360,00 €	SI	SI
13	B18950550 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA TECNICA, INVESTIGACION Y SERVICIOS AVANZADOS SL	30.100,00 €	SI	SI
14	B90144544 - QUERCUS XXI CONSULTORIA DE EMPRESAS SL	38.940,00 €	SI	SI
15	44299750W - CARLOS ADULFO SANCHEZ CAYUELA	31.340,00 €	SI	SI
18	B06966139 - ARTE & GLAM SLU	32.257,60 €	SI	SI

En base a lo establecido en el Anexo I del PCAP para el supuesto de cuatro o más licitadores se obtienen los siguientes valores:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	42.355,46 €
MEDIA ARITMÉTICA OFERTAS ADMITIDAS	32.594,92 €
MEDIA ARITMÉTICA OFERTAS ADMITIDAS MÁS 10%	35.854,41 €
NUEVA MEDIA ARITMÉTICA EXCLUIDAS OFERTAS SUPERIORES A LA MEDIA MÁS EL 10%	30.138,18 €
LÍMITE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (NUEVA MEDIA MENOS 10%)	27.124,36 €

De este modo el valor límite establecido, por debajo del cual se considera una oferta anormalmente baja, calculada conforme al Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, es de **27.124,36 €**, excluyendo del cálculo las ofertas superiores al 10% de la media aritmética de las ofertas admitidas.

Como resultado de aplicar los parámetros objetivos en función de los cuales se aprecia que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se informa que una empresa presenta oferta inferior al valor límite establecido anteriormente, que es:

EMPRESA	OFERTA
B67775544 - MOCA AGENCIA DIGITAL, SOCIEDAD LIMITADA	25.360,00 €

En consecuencia, en la parte dispositiva del Acta núm. 3 la Mesa acordó lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLAUDIA LEDESMA LOPEZ	01/12/2025	
	FRANCISCO JAVIER DIAZ PEREZ		
	ERNESTO ALVEA ROJAS		
	JAIME MANUEL ZARAGOZA FREIRE		
	JUAN LUIS IBARRA SANCHEZ		
	MARTA ROMERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2imNAG7ZTELS6HZTMCFJP9HLURDW	PÁG. 2/5	

PRIMERO.- Respecto del LOTE 1, conforme a lo previsto en 149 LCSP y la cláusula 10.3 del PCAP, REQUERIR a la empresa MOCA AGENCIA DIGITAL SL, B67775544, para que, conforme a lo previsto en el artículo 149 LCSP, JUSTIFIQUE LA VIABILIDAD DE SU OFERTA, incurso en presunción de anormalidad.

Efectuado el correspondiente requerimiento a la empresa **B67775544 - MOCA AGENCIA DIGITAL, SOCIEDAD LIMITADA**, por el plazo legal de cinco días hábiles a través del sistema SIREC, dicho plazo concluyó el martes 28 de octubre de 2025 a las 23.59 horas, sin que la empresa haya presentado la justificación solicitada. Puestos en contacto telefónico con la misma, la empresa manifestó que sus componentes se encontraban fuera de España y les resultaba del todo imposible atenderlo. Ello implica que conforme a lo dispuesto en el PCAP en la cláusula 10.3 y en el artículo 149 apartado 6 de la LCSP la Mesa ha de proponer al órgano de contratación su exclusión.

Así mismo, la cláusula 10.3 del PCAP establece que la falta de contestación a la solicitud de información, como en efecto ha ocurrido, (...) tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición conforme al artículo 62.2 RGLCAP y 150.3 de la LCSP por lo que la Mesa igualmente propone al órgano de contratación, la imposición de penalidades.

Y en la parte dispositiva del Acta núm. 4 la Mesa ACORDÓ:

PRIMERO.- Respecto del LOTE 1, ANDALUCÍA OCCIDENTAL, conforme a lo previsto en 149.6 LCSP y la cláusula 10.3 del PCAP, PROPONER al órgano de contratación la exclusión de la empresa MOCA AGENCIA DIGITAL SL, B67775544, al no haber atendido el requerimiento de justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad. Igualmente, tal conducta supone una retirada injustificada de la oferta conforme al artículo 62.2 RGLCAP, por lo que se propone al órgano de contratación la imposición de penalidades conforme al artículo 150.3 LCSP.

No obstante, en la Mesa de contratación se ha suscitado la necesidad de reconsiderar la Propuesta efectuada en lo que respecta exclusivamente a la imposición de penalidades a la empresa B67775544 - MOCA AGENCIA DIGITAL, SOCIEDAD LIMITADA, en base a una interpretación de los artículos 62.2 del RGLCAP y 149.4 y 150.3 LCSP que puede deducirse del **Informe 3/2023, de 17 de marzo, de la Comisión consultiva de contratación pública de Andalucía**, sobre los los efectos de la falta de contestación a la solicitud de información a la que se refiere el artículo 149.3 de la Ley de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, en el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas.

El artículo 62 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, se refiere a los efectos de la retirada de la proposición, de la falta de constitución de garantía definitiva o de la falta de formalización del contrato, es un precepto que no ha sido a fecha de hoy expresamente derogado. En su apartado 2 señala que a los efectos del apartado anterior, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 83.3 de la Ley, actual 149.4 de la vigente LCSP) (...) tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición. El contenido de dicho precepto está en todo caso recogido expresamente en el PCAP del presente contrato en su cláusula 10.3 por lo que no puede dudarse de su aplicación.

Ahora bien, como afirma el mencionado Informe 3/2023 de la Comisión consultiva en su Antecedente 3, apartados segundo y quinto, por un lado, en la vigente LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) ni siquiera se prevé la incautación de la garantía provisional por el motivo de falta de atención al requerimiento de solicitud de información de una oferta en supuesta anormalidad. Ello en sintonía con su artículo 106 LCSP en el que se regula la no exigencia de constituir garantía provisional en ningún contrato (...). Por otro, en relación al artículo 150.2 LCSP, dicho precepto legal establece la imposición de penalidades exclusivamente para el supuesto de no cumplimentar el requerimiento de aportación de documentación previa a la adjudicación (...). Cabe también citar el supuesto de no formalización del contrato por causas imputables al contratista del artículo 153.4 LCSP en el que también cabe imponer dicha penalidad (3% del presupuesto base de licitación). Y continúa el mencionado Informe en su apartado quinto de los Antecedentes, afirmando que cabría suponer que también

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLAUDIA LEDESMA LOPEZ	01/12/2025	
	FRANCISCO JAVIER DIAZ PEREZ		
	ERNESTO ALVEA ROJAS		
	JAIME MANUEL ZARAGOZA FREIRE		
	JUAN LUIS IBARRA SANCHEZ		
	MARTA ROMERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNAG7ZTELS6HZTMCFJP9HLURDW	PÁG. 3/5	

quedaría recogida la imposición de la penalidad para las ofertas incursas en presunción de anormalidad ; sin embargo, la LCSP no lo hace de forma expresa.

Pero lo cierto es que el artículo 149.4 LCSP, por su parte, al describir el procedimiento a seguir cuando la Mesa de contratación detecte una oferta incursa en presunción de anormalidad, *no regula los efectos de la falta de contestación a dicho requerimiento de explicación* y justificación de los términos de la oferta del licitador con objeto de convencer al órgano de contratación sobre su viabilidad. Y además, el citado Informe de la Comisión consultiva establece que producida esa falta de atención por el licitador es necesario que la conducta realizada pueda ser calificada como *incumplimiento absoluto*, haciendo una interpretación restrictiva y estricta del precepto para que pueda aparejar una retirada injustificada de la oferta. En este sentido, el Informe enumera las resoluciones del Tribunal central de recursos contractuales 338/2018, 747/2018 y 710/2021 de las que se deduce que la imposición de penalidades no concurriendo garantía provisional, no es automática sino que requiere que el incumplimiento del licitador sea claro y absoluto.

En el presente caso, la empresa MOCA AGENCIA DIGITAL, SOCIEDAD LIMITADA manifestó por teléfono al Equipo de contratación de la Dirección de Administración general de AVRA su imposibilidad de atender el requerimiento por encontrarse todos los miembros de la empresa fuera de España, en concreto en Portugal. Siendo así, puede afirmarse que no ha existido una ausencia total de contestación a la solicitud de información que implique una retirada injustificada de la oferta, sino una contestación insatisfactoria que informó a la Agencia de la imposibilidad de cumplimentar el requerimiento por las razones descritas. Y habiendo habido justificación verbal relativa a la no cumplimentación del requerimiento por ese motivo, la Mesa tras el correspondiente debate entiende, interpretando la cláusula 10.3 del PCAP y el artículo 62.2 del RGLCAP, que no se produce una retirada injustificada de la oferta que suponga necesariamente la imposición de penalidades sino que resulta más idóneo al caso, como afirma el propio Informe en su ANTECEDENTE SÉPTIMO que tal conducta de MOCA AGENCIA DIGITAL, SOCIEDAD LIMITADA se considere como *ratificación del licitador en la oferta inicialmente formalizada, asimilando la misma a aquellas otras que habiendo contestado al requerimiento de justificación de la presunta anormalidad, el órgano de contratación considera finalmente que no la justifican, acarreado con ello únicamente la exclusión de la licitación.*

2º.- LOTE 2. Exámen de la documentación presentada por la licitadora mejor clasificada al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación.

Examinada la documentación presentada por la empresa mejor clasificada al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación, y tras abordar y analizar su contenido, la Mesa considera que la documentación previa a la adjudicación presentada se adecua a lo exigido por el PCAP, por lo que se acuerda elevar al órgano de contratación la correspondiente PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN del LOTE 2, a favor de **VRSTUDIO 360 SL**, conforme a la cláusula 10.6 del PCAP.

En su virtud, la Mesa

ACUERDA

1º.- LOTE 1.- MODIFICAR LA PROPUESTA al órgano de contratación formulada en el Acuerdo Primero del Acta núm. 4 del presente LOTE 1, en el sentido siguiente:

Respecto del LOTE 1, ANDALUCÍA OCCIDENTAL, conforme a lo previsto en 149.6 LCSP y la cláusula 10.3 del PCAP, PROPONER al órgano de contratación la exclusión de la empresa **MOCA AGENCIA DIGITAL SL**, B67775544, por considerar que su oferta es anormalmente baja y no puede ser cumplida, sin imposición de penalidades.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLAUDIA LEDESMA LOPEZ	01/12/2025	
	FRANCISCO JAVIER DIAZ PEREZ		
	ERNESTO ALVEA ROJAS		
	JAIME MANUEL ZARAGOZA FREIRE		
	JUAN LUIS IBARRA SANCHEZ		
	MARTA ROMERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2imNAG7ZTEfS6HZTMCFJP9HLURDW	PÁG. 4/5	

2º.-LOTE 2.- Conforme a los artículos 150 y 159 LCSP, formular al órgano de contratación PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN del CONTRATO DE SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA ARQUITECTÓNICA DE LAS OBRAS EN 41 ACTUACIONES FINANCIADAS CON LOS FONDOS DEL PROGRAMA FEDER ANDALUCÍA 2021-2027, DESARROLLADAS EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA, CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS. EXP: CONTR 2025-436794. LOTE 2, ANDALUCÍA ORIENTAL a la empresa **VRSTUDIO 360 SL**, B93364172 por un precio de adjudicación de DIEZ Y OCHO MIL, TRESCIENTOS SESENTA EUROS (**18.360,00 €**), IVA EXCLUIDO, con las DOS mejoras técnicas ofertadas y previstas en el PCAP.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 10 horas del día de la fecha, el Presidente ordenó levantar la sesión, expidiéndose seguidamente la presente Acta de la que como Secretaria doy fe.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica del presente documento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLAUDIA LEDESMA LOPEZ	01/12/2025	
	FRANCISCO JAVIER DIAZ PEREZ		
	ERNESTO ALVEA ROJAS		
	JAIME MANUEL ZARAGOZA FREIRE		
	JUAN LUIS IBARRA SANCHEZ		
	MARTA ROMERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNAG7ZTELS6HZTMCFJP9HLURDW	PÁG. 5/5	